

HOJA INFORMATIVA
Contra la fijación
de plazos en
**el acceso
al aborto**

SERIE **Los tiempos
del aborto**

Documento N°3

Josefina Miró Quesada Gayoso y Ana Vera Sánchez



clacai

CONSORCIO LATINOAMERICANO
CONTRA EL ABORTO INSEGURO



**Red
Jurídica
clacai**



1. Introducción

a.

Problema

Los plazos para acceder al aborto en tiempos gestacionales avanzados generan graves afectaciones a una serie de derechos humanos de mujeres y otras personas gestantes, especialmente de quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. La variación de plazos a nivel comparado refleja que estos no se basan en conocimiento científico; su imposición perpetúa las múltiples barreras que enfrentan quienes requieren un aborto, y se ven impedidas de acceder a este servicio esencial de salud de manera más temprana.

b.

Objetivo del informe

Identificar y desarrollar argumentos jurídicos que fundamenten la incompatibilidad de la fijación de plazos para acceder al aborto con el respeto, protección y garantía de derechos humanos de mujeres y personas con capacidad de gestar.

c.

Contexto

Aunque estudios revelan que la cantidad de abortos que se realizan en etapas avanzadas es mínima (en EE. UU., solo el 1% aborta después de las 21 semanas y a nivel mundial, ronda el 10-15%), en esta etapa se concentra la tasa de muertes y complicaciones graves dada la inseguridad en la que se realiza el procedimiento. Quienes requieren un aborto en esta etapa lo suelen hacer por factores ajenos a la propia voluntad, como son los diagnósticos de malformaciones y pronósticos tardíos del feto, riesgos a la vida o salud, barreras financieras y geográficas que retrasan el acceso a un aborto. En muchas ocasiones, estas gestantes integran grupos en situación de especial vulnerabilidad como son las niñas y adolescentes, o las personas con discapacidad, quienes tardan en detectar un embarazo.



2.

Metodología

Se utilizaron fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Comparado, y breves alcances del Derecho Penal y la bioética, para responder si, y por qué, los plazos son una intervención arbitraria del Estado que contraviene sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de mujeres y personas gestantes.

3.

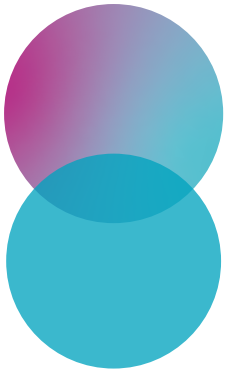
Principales argumentos

a.

Forzar a una mujer o persona gestante a continuar una gestación no deseada, en cualquier etapa del embarazo, es una instrumentalización de sus cuerpos y vidas, que las reduce a cumplir una función procreadora, y vulnera, por ende, su dignidad intrínseca como persona. Implica un desconocimiento de la posibilidad de estas personas de autodeterminarse, y una cosificación basada en condicionamientos biológicos.

b.

Los plazos para acceder al aborto vulneran el deber estatal de adoptar medidas para proteger eficazmente la vida y garantizar una existencia digna porque conduce a mujeres y personas gestantes a requerir abortos en condiciones inseguras, lo que, en una etapa gestacional avanzada, aumenta los riesgos de morbi/mortalidad materna. Está documentado que, para niñas y adolescentes, los riesgos de vida al continuar el embarazo son aún mayores. Los Estados deben facilitar un acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando llevar a término un embarazo vulnera la vida de la gestante o le genera graves sufrimientos físicos o psíquicos, especialmente en casos de violación, incesto o inviabilidad fetal. En cualquier caso, no debe mantenerse una regulación, incluida a través de límites de tiempo gestacional, si esta genera que mujeres y personas gestantes acudan, en la práctica, a abortos peligrosos.



C.

El deber de protección de la vida prenatal de manera gradual e incremental, reconocida en la sentencia *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* de la Corte IDH, no impone a los Estados regular el aborto a través de un sistema de plazos. Por un lado, no se desprende de la sentencia una prohibición parcial – menos, penal– del aborto para alcanzar dicho objetivo; por el otro, tampoco se indica un momento a partir del cual deba impedirse a una gestante abortar a efectos de dar mayor protección al feto. Por ese motivo, no es un criterio para fundamentar la fijación de plazos. Por el contrario, la Corte IDH ha señalado que la vida prenatal se protege esencialmente protegiendo a la gestante, lo cual se logra a través de embarazos planificados y abortos realizados en condiciones de seguridad y calidad.

d.

Limitar el aborto en base a plazos niega el acceso a un servicio esencial de salud a mujeres y personas gestantes en condiciones de vulnerabilidad, que se ven forzadas a continuar una materni/paternidad involuntaria, ocasionándoles graves afectaciones en su salud física y/o mental, o las conduce a abortar en condiciones inseguras. Los plazos contravienen los componentes esenciales que todo servicio de salud debe tener: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, pues los servicios de salud sexual y reproductiva discriminan en su acceso a un grupo selectivo de mujeres y personas gestantes –en particular, de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad–, restringe el acceso a la información y educación sobre el aborto en estados avanzados, e impide que exista disponibilidad de servicios seguros y de calidad, así como personal médico capacitado, medicamentos y tecnologías esenciales, para abortar en esta etapa.

e.

Los plazos vulneran el derecho a la libertad personal, a la vida privada y específicamente a la autonomía reproductiva. Establecer un límite para acceder al aborto que no se basa en conocimiento científico, y que recae, en la práctica, en la subjetividad de los profesionales de salud, es una interferencia ilegítima en la esfera de libertad personal de todo individuo para decidir sobre su proyecto de vida. Dicha interferencia niega el derecho a decidir o no tener hijo/as/es, afectando así, su derecho a la vida privada y a la autonomía reproductiva. El desconocimiento de la autonomía de una gestante es aún mayor en contextos médicos, donde su poder decisorio se ve gravemente impactado por estereotipos de género que el personal médico reproduce y que refuerza la posición de las mujeres como dependientes y subordinadas.

f.

Los plazos vulneran el derecho a la integridad personal, pues imponen en las mujeres y personas gestantes que requieren un aborto en etapa gestacional avanzada sufrimientos físicos, morales y mentales que, en algunos casos, llegan a altos niveles de severidad del daño que califican como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Los mayores sufrimientos que pueden experimentar se explican por las circunstancias personales de este grupo de gestantes en situación de marginación y exclusión social. El nivel de sufrimiento de las gestantes depende de sus experiencias subjetivas y dadas las situaciones de discriminación interseccional a las que han sido expuestas, puede agravarse cuando se le niega el acceso a un aborto requerido. Forzar a una mujer a asumir una maternidad no deseada es, además, una forma de violencia de género institucionalizada.

g.

Los plazos son también contrarios al derecho a la igualdad y no discriminación de mujeres y personas gestantes forzadas a continuar un embarazo debido a su capacidad reproductiva. Estos afectan especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad y marginación, como son las niñas o adolescentes, las que viven en zonas rurales y remotas, en situación de pobreza, las que tienen discapacidad; todo lo cual genera un contexto de discriminación interseccional. En vez de recibir una protección especial y reforzada del Estado, enfrentan barreras acentuadas de acceso a un servicio esencial de salud. El derecho a la igualdad también se vulnera porque los límites se basan en estereotipos de género que promueven la instrumentalización de los cuerpos de las mujeres y la idealización de la maternidad. Supone, asimismo, una distinción ante la ley, en su dimensión formal, no justificada entre distintos grupos de mujeres y personas gestantes; y respecto del grupo de personas excluidas del acceso legal, se discrimina, en su dimensión material, al generar un impacto diferenciado y desproporcionado en el ejercicio de sus derechos.

h.

La diferencia de trato entre gestantes que desean acceder a un aborto en base a la semana de gestación supone un trato discriminatorio que no superan el juicio de proporcionalidad en sentido estricto. El pretendido fin de proteger de manera incremental la vida prenatal no es idóneo, pues no evita que los abortos se realicen sino que los vuelve inseguros; no es necesario, ya que existen medios menos lesivos e igualmente eficaces para alcanzar dicho fin, como atender las causas que impiden el acceso al aborto en etapas más tempranas; y no es proporcional, pues las afectaciones a la vida, salud, integridad, vida libre de violencia, entre otros derechos de las gestantes superan los pretendidos beneficios de la prohibición.



i.

Con relación al derecho a gozar de beneficios científicos, los plazos impiden que el Estado incorpore avances e innovaciones tecnológicas en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, y priva especialmente a sectores vulnerables de la población de gozar de los beneficios que traen los progresos científicos. Tales plazos imposibilitan romper el círculo entre la desigualdad sustantiva y el acceso desigual a estos beneficios. En etapas avanzadas de la gestación, niegan a mujeres y personas gestantes el acceso a tecnologías de alta calidad, como es la inducción de asistolia fetal, y a personal médico capacitado para garantizar la seguridad y eficacia del procedimiento médico en esta etapa de la gestación.

j.

Los plazos que autorizan al derecho penal sancionar la interrupción de embarazos en etapas gestacionales avanzadas lo hacen bajo la tesis de que así se protege el bien jurídico 'vida' del feto. Este pretendido fin, sin embargo, no se logra, debido a que la criminalización no disuade de abortar, sino que aumenta el recurso al aborto ilegal y peligroso. Pero, además, esta tesis colisiona con principios básicos del derecho penal moderno como la lesividad, última ratio o proporcionalidad que exigen legitimar su intervención. Asimismo, una regulación administrativa excesiva para acceder al aborto, con base en plazos, también corre el riesgo de reproducir los efectos negativos del derecho penal.

k.

El aborto en todas las etapas de la gestación debe ser atendido como un asunto de salud pública por parte del Estado. El interés de proteger la vida prenatal, asimismo, requiere ser armonizado con las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que le asisten a mujeres y personas gestantes. Ello se logra a través de la protección de las gestantes que requieren este servicio y la prevención de embarazos involuntarios con políticas de planificación familiar, educación sexual, prevención de la violencia de género, eliminación de barreras de acceso al aborto, entre otros. La forma de asegurarlo requiere contar con prestaciones de salud que garanticen el acceso legal y seguro a un aborto en etapas gestacionales avanzadas.

l.

Imponer una gestación forzada en etapa avanzada de la gestación contraviene principios de la bioética de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia. Desconoce la autonomía del paciente en el ámbito de su reproducción; ignora el deber médico de asistir y brindar cuidado a quien lo requiere; fuerza a pacientes en estado de vulnerabilidad a decidir entre alternativas que le ocasionarán daños en la salud física y mental; y refuerza la discriminación social y legal que ha afectado históricamente a mujeres y personas gestantes, desprovistas de decidir sobre su autonomía reproductiva. Además, esta práctica colisiona con deberes éticos de la profesión médica vinculados a la protección del secreto profesional y la confidencialidad de información que se conoce por la relación médico-paciente.

m.

La imposición de plazos, en el caso de mujeres y personas gestantes víctimas de una violación sexual, es una forma de victimización secundaria que las desconoce como víctimas. Vulnera su derecho a no ser sometidas a tortura o malos tratos y obvia que, en muchos casos, es la misma violencia que han experimentado la que les impide acceder a un aborto con anterioridad. Los plazos no respetan el tiempo que necesitan las víctimas para superar el trauma emocional y psicológico que viven, y puede derivar en una forma de violencia obstétrica, debido a la estigmatización, prejuicio y culpabilización que existe sobre las gestantes que requieren un aborto en etapas avanzadas de la gestación.



4.

Conclusiones

a.

Los límites de tiempos gestacionales son una de las barreras más habituales que impiden el acceso a un aborto seguro y legal de mujeres y personas gestantes. Estos están presentes tanto en países con política y leyes restrictivas, como en las más liberales.

Si bien la mayoría de los abortos se practica en las primeras semanas de gestación, es en las últimas semanas donde se concentran los casos de mortalidad y morbilidad materna debido a las condiciones de inseguridad en las que el aborto se practica. La evidencia demuestra, además, que quienes requieren un aborto en etapas gestacionales avanzadas son, en su mayoría, mujeres y personas gestantes en situación de vulnerabilidad que han enfrentado múltiples barreras, ajenas a la propia voluntad, para interrumpir sus embarazos de manera más temprana.

b.

Los plazos para acceder a un aborto, en la práctica, generan afectaciones desproporcionadas en una serie de derechos humanos de mujeres y personas gestantes que comprenden la dignidad humana, la vida, la salud, la libertad y autonomía reproductiva, la integridad personal y el no ser sometido a tortura o malos tratos, la igualdad y no discriminación, y el acceso a beneficios

científicos. La vulneración de estos derechos es aún más acentuada cuando las gestantes son niñas, adolescentes, víctimas de violencia sexual, mujeres en situación de pobreza, que viven en zonas rurales y remotas, y aquellas con discapacidad. Tales grupos excluidos del acceso al aborto como servicio esencial de salud, en vez de recibir una protección especial y reforzada por parte del Estado, terminan, además, siendo objeto de estigmatizaciones, discriminación o procesos ilegítimos de criminalización.

C.

La fijación de plazos a partir de una semana de gestación, principalmente a través de la criminalización de abortos en etapas avanzadas, no es eficaz para disuadir la práctica y, por el contrario, empuja a mujeres y personas gestantes, especialmente a las más vulnerables a interrumpir sus embarazos en condiciones de inseguridad. Esto contradice estándares internacionales de derechos humanos que obligan a los Estados a adoptar regulaciones de una manera que no generen abortos riesgosos. Tales intervenciones a través del poder punitivo resultan arbitrarias, dado que los plazos carecen de base científica, y no superan el test de proporcionalidad para ser legitimadas en un Estado Constitucional de Derecho.

www.clacai.org

